



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1308-1PO2-13

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 6o., 14, 19 y 36 de la Ley General de Desarrollo Social.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Desarrollo Social.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Cristina Olvera Barrios.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Nueva Alianza.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	01 de octubre de 2013.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	01 de octubre de 2013.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Desarrollo Social.

### II.- SINOPSIS

Incluir la alimentación nutritiva y de calidad, en los derechos para el desarrollo social, en la Política Nacional de Desarrollo Social, en los temas prioritarios y de interés público, así como en la información que la información que genere el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática al respecto.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 25, párrafo séptimo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

**TEXTO VIGENTE**

**TEXTO QUE SE PROPONE**

**LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL**

**Proyecto de decreto que reforma los artículos 6, 14, fracción I, 19, fracción V, y 36, fracción VII, de la Ley General de Desarrollo Social en materia de alimentación**

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 6, 14, fracción I, 19, fracción V, y 36, fracción VII, de la Ley General de Desarrollo Social en materia de alimentación, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 6.** Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 6.** Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación **nutritiva y de calidad**, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 14. ...**

**Artículo 14.** La Política Nacional de Desarrollo Social debe incluir, cuando menos, las siguientes vertientes:

**I.** Superación de la pobreza a través de la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación;

**I.** Superación de la pobreza a través de la educación, la salud, de la alimentación **nutritiva y de calidad**, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación;

**II.a V. ...**

**Artículo 19.** Son prioritarios y de interés público:

**Artículo 19.** Son prioritarios y de interés público:

**I. a IV. ...**

**I. a IV. ...**

**V.** Los programas y acciones públicas para asegurar la

**V.** Los programas y acciones públicas para asegurar la



<p>alimentación y nutrición materno-infantil;</p> <p><b>VI. a IX. ...</b></p> <p><b>Artículo 36. ...</b></p> <p><b>I. a VI. ...</b></p> <p><b>VII. Acceso a la alimentación, y</b></p> <p><b>VIII. ...</b></p>	<p>alimentación <b>nutritiva y de calidad</b> y nutrición materno-infantil;</p> <p><b>Artículo 36.</b> Los lineamientos y criterios que establezca el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social para la definición, identificación y medición de la pobreza son de aplicación obligatoria para las entidades y dependencias públicas que participen en la ejecución de los programas de desarrollo social, y deberá utilizar la información que genere el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, independientemente de otros datos que se estime conveniente, al menos sobre los siguientes indicadores:</p> <p><b>I. a VI. ...</b></p> <p><b>VII. Acceso a la alimentación <b>nutritiva y de calidad</b> , y</b></p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

KJL